



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LICEO BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARÍA

DFZ-2022-3099-XV-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Tania González Pizarro	<input checked="" type="checkbox"/> Tania Gonzalez Pizarro División de Fiscalización
Elaborado	Tania González Pizarro	<input checked="" type="checkbox"/> Tania González P División de Fiscalización

DICIEMBRE DE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
7 de Junio 268, of 330 Arica / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Liceo Bicentenario Domingo Santa María	
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Arica	Av Santa María 2189
Comuna: Arica	
Titular de la unidad fiscalizable: Soc Educacional Santa María.	RUT o RUN: 88.669.900-k
Domicilio titular: Santa María 2189	Correo electrónico: ademin@ldsm.cl
	Teléfono: 582587749



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Mediciones de Ruido Según D.S. N°38/11 MMA – Parque Canteras -Arica	Documentación requerida a través de Resolución Exenta SMA N°80/2021	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1
Hechos constatados	<p>1.- Con motivo de denuncia 55-XV-2022, la cual se refería a que las actividades de ensayo de la banda de guerra del liceo Domingo Santa María, provocaban ruidos molestos que impedían el desarrollo de las actividades normales de las personas</p> <p>2.- Con fecha 4 de noviembre se realiza inspección en terreno, con el objeto de verificar los hechos expuestos en la denuncia, donde no se percibe emisiones sonoras provenientes de la unidad fiscalizable denunciada. Por lo mismo se conversa con el denunciante y se le propone que pueda evaluar cual es el régimen de ensayo de dicha banda, con el objeto de poder medirla en actividad normal, y que se comunique con nosotros, para agendar una nueva medición.</p> <p>3.- Con fecha 21 de diciembre se envía correo electrónico al denunciante, con el objeto de agendar una nueva medición, estableciendo que de no comunicarse con esta oficina regional en un plazo máximo de 5 días hábiles, la denuncia se entenderá por desistida y se archivará.</p> <p>4.- Que, habiendo transcurrido el plazo, el denunciante no se ha comunicado con esta oficina regional, por lo que se entiende por desistida la denuncia</p>
Conclusiones	Dado a que en la visita no fue posible verificar la existencia de ruido proveniente de la unidad fiscalizable denunciada y ante la imposibilidad de volver a medir, se solicita archivo de la denuncia por imposibilidad de verificar los hechos denunciados.



5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Fiscalización 4-11-22

